

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 73
O R D I N A R I A
LUNES 5 DE JULIO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del lunes cinco de julio de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y dos ordinaria, celebrada el jueves primero de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de julio de dos mil veintiuno:

I. 127/2020

Acción de inconstitucionalidad 127/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 29, y quinto, décimo y decimoprimeros transitorios, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 34, en la porción normativa que dispone “la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;” y 153, párrafo último, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. CUARTO. Se*

declara la existencia de la omisión legislativa relativa de ejercicio obligatorio, respecto del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, al omitir contemplar la participación del Poder Ejecutivo del Estado en el procedimiento de designación de los comisionados del organismo garante local. QUINTO. Se condena al Congreso Estatal para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, al omitir contemplar la participación del Poder Ejecutivo del Estado en el procedimiento de designación de los comisionados del organismo garante local; y, una vez legislado en los términos señalados, dentro del plazo que establece el artículo 32 de la referida ley, contado a partir del día siguiente a la publicación de la reforma al diverso 29 de la propia ley, de no haberlo hecho, deberá designar a los tres Comisionados que integrarán el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos

primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la oportunidad del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, por una parte, declarar infundada la planteada por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que este asunto resulta improcedente respecto de los artículos transitorios quinto y decimoprimeros de la ley cuestionada porque no son normas generales; en razón de que sí lo son, pues regulan de manera general, abstracta e impersonal la integración del instituto garante local durante el proceso de transición al nuevo instituto, a efecto de que no quede acéfalo y para cumplir lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por otra parte, desestimar la invocada por el Poder Legislativo del Estado porque se encuentra estrechamente vinculada con el estudio de fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció que votará a favor del proyecto y aclaró que en las acciones de

inconstitucionalidad 4/2011 y 99/2016 y su acumulada votó en contra de la procedencia, pero por circunstancias diversas —en el primer caso, porque no era una norma general, sino un acto administrativo y, en el segundo, porque la norma reclamada había cesado en sus efectos—, para evitar cualquier contradicción.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parámetros a los que

deben sujetarse las entidades federativas, en la creación de los órganos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”. El proyecto propone precisar los principios y bases para la creación de los organismos garantes locales a partir del artículo 6 constitucional, el cual no sólo prevé el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, sino el procedimiento de creación de dichos organismos garantes con la remisión del diverso 116, fracción VII, constitucional; sin embargo, ello no implica una obligación para las legislaturas locales de replicar el procedimiento de designación de los comisionados del organismo garante nacional, dado que se otorgó libertad configurativa a las entidades federativas para ello, máxime que el capítulo II, título segundo —“RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”—, especialmente en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública parten de la base de que los congresos de los Estados deberán designar a sus comisionados, siempre que cumplan los principios de autonomía, especialización, imparcialidad y colegiación.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del sentido de la propuesta, pero anunció un voto concurrente porque, en concordancia con cómo votará en apartados posteriores, la aprobación de los comisionados por dos terceras partes del órgano legislativo constituye una base que se desprende del artículo 6

constitucional, que debe ser respetada por las entidades federativas al ejercer su libertad de configuración, de acuerdo con el proceso legislativo de la reforma constitucional en materia de transparencia de dos mil catorce e, incluso, se aborda en la página cien del proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció de acuerdo con el proyecto, pero separándose de las consideraciones porque en la acción de inconstitucionalidad 74/2018 se señalaron las bases y principios del artículo 6 constitucional, que debían ser respetados en cuanto al contenido y alcance del derecho de acceso a la información y las características de los órganos garantes, específicamente, por lo que ve a la colegiación, imparcialidad y especialización, pero no se abordó su integración o la designación de sus comisionados, sino que se dijo que las entidades federativas tenían libertad de configuración para ello, siempre que respetaran las bases y principios establecidos en los artículos 116, fracción VIII, constitucional y 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se apartó de las consideraciones que apuntan a que el artículo 6 constitucional sea el parámetro de validez de este procedimiento de designación e integración del órgano garante local.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció que estará exclusivamente en favor de los siete parámetros fijados por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad

74/2018 al analizar los artículos 6 y 116, fracción VIII, constitucionales, así como 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que discordaría de los veinticinco que propone el proyecto y de sus consideraciones en las páginas de la cincuenta y seis a la setenta.

El señor Ministro Pérez Dayán se separó de las razones del proyecto que superan los planteamientos de la accionante, particularmente las alusivas a la libertad configurativa del legislador local en el aspecto en estudio, en tanto que no concordó con construir un parámetro de validez antes de analizar cada uno de los argumentos planteados, máxime cuando aún no se sabe si alcanzarían una mayoría de votos, por lo que estará únicamente a favor de lo resuelto en el precedente indicado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en contra de este apartado, como ha votado en precedentes, ya que el parámetro de regularidad constitucional para la conformación de los órganos garantes no es el artículo 6 constitucional, sino el 116, fracción VIII, constitucional. Anunció un voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parámetros a los que deben sujetarse las entidades federativas, en la creación de los órganos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos

personales en posesión de sujetos obligados”, respecto de la cual se expresó una mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek apartándose de las consideraciones, salvo por la cita de la acción de inconstitucionalidad 74/2018 y Pérez Dayán apartándose de las consideraciones, salvo por la cita de la acción de inconstitucionalidad 74/2018. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea observó que no se votó el sentido de la propuesta, sino el marco normativo que servirá de base del análisis de validez, por lo que, al existir ocho votos en contra, es importante precisar cuáles consideraciones registrarán este apartado.

El señor Ministro ponente Franco González Salas estimó que existe una mayoría por retomar los parámetros establecidos por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 74/2018, por lo que consultó a la

mayoría si con eso se podría construir el parámetro respectivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea retomó que el proyecto se modificaría para ajustarse al precedente más reciente. Aclaró que seguiría estando en contra.

La señora Ministra Piña Hernández advirtió que, aun cuando diversos párrafos —como el setenta y uno y setenta y dos— del proyecto aluden a la acción de inconstitucionalidad 74/2018, sería conveniente que las consideraciones se rigieran con ese precedente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con que el proyecto cita ese precedente; sin embargo, prevé una variante, de la cual se separó. Aclaró que, de ajustarse la propuesta a la acción de inconstitucionalidad 74/2018, no tendría ninguna reserva.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en los mismos términos, así como con la referencia a los artículos 6 y 116 constitucional, así como 37 de la Ley General de la materia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó quién no estaría de acuerdo con esta propuesta.

El señor Ministro ponente Franco González Salas anunció que ajustaría el engrose a lo aprobado en la acción de inconstitucionalidad 74/2018.

La señora Ministra Ríos Farjat aclaró no haber votado ese precedente y, si bien consideró que el artículo 6 constitucional prevé los principios y bases en esta materia, no implica que se deba replicar localmente el modelo federal para la elección de comisionados, en términos del diverso 116 constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que al ajustarse el engrose a ese precedente se soluciona el problema, dejando a salvo el derecho de elaborar los votos concurrentes que sean necesarios.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parámetros a los que deben sujetarse las entidades federativas, en la creación de los órganos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”, consistente en retomar los parámetros

aprobados en la acción de inconstitucionalidad 74/2018. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte y, por otra parte, declarar fundada la omisión legislativa de ejercicio obligatorio respecto del referido artículo 29, en cuanto a contemplar la participación del Poder Ejecutivo del Estado en el procedimiento de designación de los comisionados del organismo garante local.

El reconocimiento de validez responde a: 1) contrario a lo que plantea la accionante, de la lectura conjunta del artículo 29 con los diversos transitorios quinto y décimoprimeros de la ley cuestionada no deriva que se emita un dictamen para proponer simultáneamente a los tres aspirantes a comisionados del órgano garante local, por lo que no se trata de un procedimiento *ad hoc* para desplazar a los tres comisionados que fungían al decretar la extinción del

—entonces— instituto de transparencia del Estado, máxime que se previó que, incluso, se podrían nombrar a ellos para el nuevo organismo garante, 2) del análisis del procedimiento de designación cuestionado, se advierte que se debe discutir y votar ese dictamen por el pleno del Congreso del Estado para elegir a cada uno de los nuevos comisionados, 3) si bien la ley abrogada establecía la presentación de ternas para la designación de los comisionados locales, ello no implica que la ley vigente permita su designación directa, 4) al modificarse el tipo de mayoría —de dos terceras partes— para la aprobación del dictamen correspondiente, en términos del artículo 29, fracción V —mayoría simple—, no se vulneran los principios de independencia y autonomía ni los parámetros del artículo 6, apartado A, fracción VIII, constitucional, ya que por disposición expresa del artículo 37 de la ley general de la materia, corresponde a las legislaturas de los Estados establecer y desarrollar ese procedimiento, máxime que la mayoría calificada no es una condición necesaria para garantizar la autonomía de los organismos garantes locales, 5) esa reducción en la votación no contraviene el principio de progresividad, consagrado en el artículo 1º constitucional y 6) si bien no se establece si se requiere una mayoría absoluta, relativa o simple en la votación, ello no es contrario al principio de seguridad jurídica, previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, dado que el artículo 142 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Chiapas contempla que se requiere una mayoría absoluta.

La declaración de fundada la omisión legislativa obedece a que el Congreso del Estado debía adecuar su legislación al artículo 6 constitucional, entre otros aspectos, para otorgar la participación del Poder Ejecutivo del Estado en el procedimiento de designación, en un esquema de colaboración entre poderes, siendo que el precepto reclamado prevé que únicamente el Congreso del Estado, en uso de una facultad soberana, podrá designar a los comisionados, por lo que se actualiza una omisión legislativa de ejercicio obligatorio.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que el precepto reclamado debe declararse inválido porque exige únicamente una mayoría del congreso local, siendo que este tipo de decisiones deben contar con la aprobación de todas las fuerzas representativas de la población y, por tanto, debe requerir una mayoría calificada, como prevé la Constitución Federal para el órgano garante nacional.

Agregó que, quizás por una técnica legislativa errónea, este artículo, leído junto con los preceptos transitorios cuestionados, prevé un procedimiento en el que, luego de convocar a los aspirantes, se debe calificar su idoneidad a través de un dictamen, por lo que los tres aspirantes, que pertenecieran al instituto de transparencia extinguido, pudieran quedar fuera para el nuevo organismo garante local, aunado a que, aun cuando conserven su cargo por siete, seis y cinco años, pudiera ser un período menor para

el cual habrían sido nombrados anteriormente, o bien, que la terna se integre por ellos tres y sólo se elija a uno.

Apuntó que la fracción IV del numeral cuestionado — “Concluido el periodo de entrevistas, la Comisión legislativa correspondiente realizará la propuesta de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil necesario para ser designados como comisionados en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, mediante el dictamen correspondiente a fin de proponer al Pleno del Congreso del Estado a los tres candidatos para su discusión y, en su caso, aprobación”— permite entender que no se requieren ternas para cada designación, como la anterior legislación, además de que el dictamen puede ser elaborado para sustituir simultáneamente a los tres comisionados, tal como se prevé en el artículo transitorio décimoprimer de la ley combatida.

Apuntó que si bien el artículo transitorio quinto de la ley en estudio prevé que “Los actuales Comisionados continuarán en su encargo hasta en tanto el Congreso del Estado realice las nuevas designaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; pudiendo ser elegibles para un nuevo nombramiento”, en la práctica puede suceder que no sean elegidos para el nuevo organismo garante local, como ha sucedido en otros casos y con otros órganos, sino que implique un cambio por otras personas ya contempladas so pretexto de una simple renovación del sistema.

Por estas razones, consideró que deben declararse fundados los argumentos de invalidez de esta disposición.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó de acuerdo con el sentido del proyecto, y anunció un voto concurrente para realizar sus observaciones.

El señor Ministro Laynez Potisek se posicionó en contra del proyecto porque, de considerarse que hubo una omisión legislativa de ejercicio obligatorio, consistente en no haber previsto una colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo para esta designación, debería declararse la invalidez de todo el procedimiento de designación, es decir, de todo el artículo en cuestión, dado que esa omisión no implica únicamente una fase específica, sino que implica la designación unilateral por parte del Poder Legislativo.

Estimó que, una vez dada esa conclusión, sería innecesario e inconveniente analizar los planteamientos alusivos a las mayorías o las ternas, ya que el procedimiento está viciado de origen y es inconstitucional, además de que la legislatura local, en su caso, deberá atender esos aspectos.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó, en general, en favor del proyecto, pero valorando que el artículo impugnado permite que se designen a los tres comisionados de manera simultánea por parte del congreso local, bajo la lógica del régimen transitorio también impugnado, como se resalta en su página ochenta y seis y en la fracción VI del

propio precepto —“Las personas designadas para ocupar los cargos de Comisionado, protestará (sic) ante el Pleno del Congreso”—, el cual habla de las personas en plural.

Adelantó que, si bien este procedimiento pudiera ser utilizado para una sola vacante, en el caso fue diseñado para una renovación total de tres comisionados, por lo que no compartirá la afirmación del proyecto en el sentido precisado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que se debería analizar preferentemente el argumento de que el precepto reclamado no previó la participación del Poder Ejecutivo en el procedimiento de designación de los comisionados, el cual resulta fundado y genera la invalidez de todo el precepto, por lo que sería innecesario pronunciarse respecto de los conceptos de invalidez restantes.

Recalcó compartir la invalidez propuesta, pero no a partir de la existencia de una omisión legislativa de ejercicio obligatorio, pues en la acción de inconstitucionalidad 74/2018 se aclaró que, si bien el 116 constitucional ordena que las entidades federativas establezcan organismos conforme a las bases del artículo 6 constitucional, no existe obligación de replicar el modelo para la integración del órgano garante federal, sino que ello forma parte de la libertad de configuración de los congresos locales, siempre y cuando se garanticen las bases y principios previsto en la Constitución General en la Ley General de la materia, a

saber, la transparencia, la independencia, la participación de la sociedad y la equidad de género, por lo que de ello no se puede desprender una obligación de respetar la colaboración entre poderes, sino que, en el caso, se vulneraron los principios de autonomía e independencia en la creación del órgano local.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra del proyecto por las razones del señor Ministro Laynez Potisek.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con los señores Ministros Laynez Potisek y Pardo Rebolledo en que el procedimiento está viciado de origen al no permitirse la participación del Poder Ejecutivo en esta designación, por lo que debe invalidarse la totalidad del precepto con el estudio de este argumento único y ordenar al Congreso del Estado que legisle nuevamente en los términos que considere conveniente.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto porque si bien la Constitución no obliga a las legislaturas locales a establecer la participación del Poder Ejecutivo local en estos nombramientos, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 74/2018 se establecieron siete parámetros, en cuyo número cuatro se contempló la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales en la designación de los integrantes del órgano garante local.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó de acuerdo con el proyecto, exceptuando la razón de la omisión legislativa porque, de conformidad con sus votos en los precedentes y en el parámetro normativo del apartado anterior, no se configura ninguna omisión legislativa de ejercicio obligatorio, por lo que formulará un voto concurrente.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que el proyecto propone reconocer la validez del artículo cuestionado y, si bien existe una propuesta de invalidez por omisión legislativa y sobre ella se han pronunciado diversos integrantes de este Tribunal Pleno, aún no se ha presentado.

Valoró que, en dado caso de que uno de los planteamientos de la accionante baste para declarar la invalidez del precepto, podría inhibirse el estudio de los restantes, aun cuando el proyecto acomete el estudio de todos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que existe un punto resolutivo con la validez del precepto reclamado, pero otro que declara la existencia de una omisión legislativa respecto del mismo artículo, lo cual implicaría la invalidez de todo el artículo por haber omitido la participación del Poder Ejecutivo local en este procedimiento de designación, por lo que refrendó su voto por la invalidez de esta norma, pero por violación a los principios señalados en el precedente citado.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que podría estar de acuerdo con la invalidez del artículo por la omisión indicada y, en general, por los defectos advertidos; sin embargo, sería conveniente pronunciarse sobre todos los aspectos de inconstitucionalidad para que, incluso, el legislador local los tome en cuenta cuando vuelva a legislar.

El señor Ministro Laynez Potisek opinó que ese criterio de utilidad o practicidad es plausible, pero no lo compartirá porque, una vez que el Tribunal Pleno decide mayoritariamente si una norma es inconstitucional por no prever un régimen de colaboración entre poderes, debe ser invalidada en su totalidad, lo cual modificará sustancialmente todo el sistema en términos de lo que considere el legislador local.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que tratándose de este tipo de mecanismos constitucionales, algunos integrantes de este Tribunal Pleno se han pronunciado por una omisión legislativa y otros por una deficiente regulación.

Independientemente de ello, se reiteró por la invalidez de todo el artículo analizado porque existe una indebida regulación del procedimiento de designación, por lo que no se pronunciaría sobre los demás temas, no obstante que hubiera compartido la interpretación del proyecto de que no se elegirían a todos los comisionados al mismo tiempo, sino de forma escalonada, como indica la Ley General de la materia.

La señora Ministra Ríos Farjat convino en que el artículo reclamado, en cuanto a técnica legislativa, pudo haber sido mejor y más claro, por lo que reconoció el esfuerzo del proyecto por interpretarlo correctamente; sin embargo, no coincidió en que del artículo 6° constitucional se desprenda, como una base necesaria, la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso de selección de los integrantes de los órganos garantes locales, pues ese aspecto encuadra en la libertad de configuración legislativa de los Estados, por lo que su omisión no vulnera el principio de independencia de esos organismos garantes, de conformidad con los artículos 116 y 124 constitucionales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea subrayó que estará a favor del proyecto con excepción de la omisión legislativa, pues estimó que, en el caso, no se surte.

El señor Ministro ponente Franco González Salas sostuvo el proyecto y adelantó que, de pronunciarse la mayoría por la invalidez del artículo 29, si faltara un voto para la mayoría calificada, se sumaría para configurar un núcleo argumentativo sólido de resolución.

La señora Ministra Esquivel Mossa reconsideró que sería más conveniente declarar la invalidez total del artículo cuestionado para que el legislador local lo armonice con todo el sistema a partir de lo expuesto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo,

relativo al estudio de fondo, en su tema 2, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán en contra del proyecto y en el sentido de declarar la invalidez del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas incluso por la existencia de la omisión legislativa respectiva, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor del proyecto y en el sentido de reconocer la validez del citado precepto legal.

El señor Ministro ponente Franco González Salas anunció que en ese sentido elaboraría el engrose.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Dada la votación alcanzada y las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte. Los señores Ministros Franco González Salas, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 3. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 34, en su porción normativa “la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte; en razón de que prevé causas de remoción de los comisionados del organismo garante local, adicionales a las establecidas en la Constitución y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual

incumple el mandato constitucional de armonización y homologación, y si bien el Poder Ejecutivo del Estado argumentó que esa remisión implica las mismas causas de remoción, podría dar lugar a que, con posterioridad, se reformen esas normas para establecer causas diversas a las señaladas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones y anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 34, en su porción normativa “la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 4. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 153, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte; en razón de que establece supuestos de improcedencia de las solicitudes de acceso a la información, no previstos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —el domicilio o medio para recibir notificaciones, la descripción de la información solicitada y la modalidad en la que se prefiere que se otorgue el acceso a la información—, violando el derecho de acceso a la información, al carecer el legislador local de facultades para establecer mayores supuestos de improcedencia de una solicitud de información, máxime que los supuestos previstos, relativos a la falta de texto o sintaxis en la solicitud de información, da lugar al requerimiento y, en caso de no desahogarlo, se tendrá por no presentada.

Resaltó que no pasa inadvertido que la Segunda Sala emitió la tesis de rubro “ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN”; no obstante, el legislador local se encontraba impedido para establecer el uso del

lenguaje obsceno e irrespetuoso como motivo de improcedencia de la solicitud de información, puesto que, expresamente, el legislador federal estableció los únicos supuestos de improcedencia de esa solicitud.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la primera parte del proyecto, en cuanto al argumento de la sintaxis o la falta de texto, pero, por lo que ve a la segunda parte, estimó que, cuando la norma utiliza el término “obsceno”, no necesariamente significa algo indebido, sino que, en términos del artículo 8 constitucional, independientemente de los requisitos de la Ley General de la materia, las solicitudes deben formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, por lo que resulta aplicable directamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 153, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat,

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 5. El proyecto propone reconocer la validez del artículo transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte; en razón de que no implica una forma de remoción de los comisionados, contraria a la Constitución, ni una intromisión indebida en la integración del instituto garante local, sino que se previó la extinción total del organismo anterior a efecto de otorgarle nuevas atribuciones en materia de protección de datos personales, en cumplimiento a la reforma constitucional de la materia, máxime que el nuevo instituto continuará con la misma naturaleza de órgano constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado con plena autonomía técnica, de gestión, operación y decisión, por lo que resulta válido que la extinción del organismo garante local genere la directa e inmediata terminación del cargo de los comisionados que integraban el instituto extinto, aunado a que se establece la posibilidad de que sean elegidos para el nuevo instituto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra de la propuesta y por la invalidez del

artículo cuestionado porque la extinción del instituto anterior no conlleva, indefectiblemente, la pérdida de los nombramientos realizados, y si bien el nuevo instituto de transparencia local tendrá nuevas atribuciones de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en Chiapas existía el organismo autónomo garante en materia de transparencia, en armonía con la reforma constitucional de dos mil catorce, por lo que sus tres designaciones —dos en dos mil quince y uno en dos mil diecisiete— deben de respetarse para garantizar su independencia y autonomía y, en consecuencia, aun cuando el congreso local determinó crear un nuevo instituto, pudo establecer una mecánica transicional adecuada, a saber, simplemente reformar sus atribuciones y no privar de eficacia los nombramientos de sus comisionados o previendo su continuidad hasta la conclusión de su encargo de siete años, máxime que la porción final del artículo cuestionado indica: “pudiendo ser elegibles para un nuevo nombramiento”.

El señor Ministro Pérez Dayán valoró que el recepto reclamado debe declararse inválido porque su vigencia está vinculada al diverso 29, ya invalidado, así como por las consideraciones referidas por el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por lo que votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán en que, en dos mil dieciséis, el instituto anterior era un organismo descentralizado —formaba parte de la

administración pública—, pero posteriormente, en mandato a la reforma constitucional en materia de transparencia, se transformó en órgano constitucional autónomo en materia de transparencia, y estimó que, en ese momento de reformas a la Constitución Local, hubiera sido viable que el legislador local extinguiera el mandato de los comisionados anteriores, pero no en el caso concreto, en el que, mediante una reforma legal se pretende sustituirlos, por lo que votará por su invalidez.

La señora Ministra Ríos Farjat observó que el proyecto pretende justificar la conclusión del cargo de los actuales comisionados con la creación del instituto nuevo, el cual comprende también la materia de protección de datos personales; sin embargo, no desaparecieron sus funciones de garantizar el derecho de acceso a la información ni su naturaleza de órgano constitucional autónomo, por lo que, si el proceso de selección de sus comisionados actuales fue en términos del artículo 38 de la ley general de la materia —“La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía”—, no existe justificación para removerlos so pena de transgredir su autonomía, prevista en el artículo 116, fracción VIII, constitucional, así como el principio de seguridad jurídica, máxime que hay otros mecanismos para alcanzar ese fin.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra del proyecto por las razones del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

La señora Ministra Piña Hernández anunció que votará en contra de la propuesta por las razones expuestas por quienes le antecedieron en el uso de la voz.

La señora Ministra Esquivel Mossa adelantó que votará en contra del proyecto en congruencia con su votación en el apartado anterior.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor.

El señor Ministro ponente Franco González Salas anunció un voto particular porque, en la historia de los

órganos constitucionales autónomos —particularmente los electorales—, su renovación también comprende su composición.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea también anunció voto particular.

Dada la votación alcanzada y las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 6. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 29 y transitorios décimo y

décimoprimer de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte; en razón de que no se actualiza una omisión legislativa de ejercicio obligatorio porque, si bien no se establece el plazo para que el Congreso del Estado designe a los comisionados del nuevo instituto local de transparencia, deberá aplicarse el previsto en el artículo 32 de la ley impugnada —que no exceda de cuarenta días, posteriores a que se tenga conocimiento de la ausencia—, en tanto que, al haberse decretado la extinción del anterior instituto local de transparencia, se debe evitar que permanezca acéfalo y, con ello, se afecten sus actividades.

Precisó que no pasa inadvertido que, a la fecha, ya venció el plazo de cuarenta días, posteriores a la entrada en vigor de la ley impugnada; sin embargo, ello será corregido en el apartado de efectos.

El señor Ministro Pérez Dayán anunció que, dado que ya se declaró la invalidez del artículo 29, no se pronunciará al respecto.

Concordó con la propuesta del artículo transitorio décimo porque faculta al Congreso para llevar a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de esta ley.

En cuanto al artículo transitorio décimoprimer, valoró que padece de las mismas circunstancias de inconstitucionalidad que el artículo 29, por lo que estaría por su invalidez.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consultó si en este apartado se mantendría el estudio del artículo 29, declarado inválido previamente. Adelantó que, de ser así, estaría únicamente a favor de la validez de los preceptos transitorios impugnados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que ya no debería contenerse el estudio del artículo 29.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para suprimir el estudio del artículo 29. Aclaró que omitió presentarlo, pero tenía prevista esta modificación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la

validez del artículo transitorio décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo transitorio décimoprimer de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, en el apartado de efectos, es importante tomar en consideración si las votaciones alcanzadas implicarán algunos ajustes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas indicó que revisará lo determinado previamente en la sesión

para circular, a la brevedad posible, una propuesta de efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública solemne conjunta de protesta de magistrados de circuito, que se celebrará el martes seis de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Identificador de proceso de firma: 71511

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T04:44:17Z / 15/07/2021T23:44:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	8d f6 67 a3 e5 ae 5d e4 af e5 6c c0 49 6a fb bf f0 b5 94 1b 18 66 48 23 bf 50 a1 5b db 75 c4 42 fc 94 0a 03 f0 1e 21 01 9b b4 3a 75 cc 0f 99 48 e0 99 5f 9f d5 c7 d7 30 a7 88 e1 d6 a2 92 02 66 8a 92 8b 4d 3f dc 16 59 20 31 af 4f 93 dd 37 08 1e db e0 b5 a9 ad 9e ad 24 27 ba fa 42 24 1f 60 1b 01 82 61 79 89 dc 0f 36 28 03 ba 97 a1 d8 fd ac fc 48 ba 90 a6 c3 fb 85 af 16 53 60 6c 6c 12 c9 85 79 4b b6 15 ee 00 47 bd 10 e9 3c ab 78 27 d3 a8 8e ee 5a fd 85 11 88 42 98 11 16 43 89 9a 44 77 e5 43 ad 3a 61 b6 86 d8 d7 89 39 f7 2c 35 4d 10 ab 59 eb 19 07 04 38 98 64 69 0e 76 e9 c0 72 bc 32 cd 5c cc 9a ee 85 7e 25 46 f7 df b6 c1 f7 05 49 d7 7a b4 ce a4 7a 82 8f 35 1e b3 83 83 83 a2 a8 4f 10 b2 e8 19 d1 6b ff 5a d6 6b 41 99 9c bc f3 30 c0 82 42 16 22 d4 00 7c 8d 5a 19 69				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T04:44:17Z / 15/07/2021T23:44:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T04:44:17Z / 15/07/2021T23:44:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3981651			
	Datos estampillados	3ECBAF20CD2A8F9CC0997C661B39E684BC2E0F17B9FA208FF46D9096F35D88E2			

[illegible]

Evidencia criptográfica